



**Nombre de alumnos: LOPEZ MUNDO MARIO
ALBERTO**

Nombre del profesor: JULIO CESAR VAZQUEZ

Nombre del trabajo: ENSAYO

Materia: DERECHO PROCESAL LABORAL

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 9

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 19 de JUNIO de 2020.

Procedimiento para conflictos colectivos

Ahora bien el derecho laboral mexicano están previstos los conflictos colectivos de naturaleza económica, y son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implementación de nuevas condiciones de trabajo o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la Ley señale otro procedimiento. A lo cual El artículo 900 de la Ley Federal del Trabajo está estrechamente vinculado con los artículos relativos a la modificación colectiva y suspensión colectiva de las relaciones de trabajo a que se refieren los artículos 426 y 427 de la Ley Federal del Trabajo. Su marco legal se encuentra en los artículos 900 a 919 de la Ley Federal del Trabajo, y tiene las siguientes características:

Legitimidad: Este procedimiento es utilizado por las empresas y patronos que se encuentran en los casos de los artículos 426 y 427 de la Ley Federal del Trabajo, pero también, estos planteamientos pueden ser solicitados por los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, por la mayoría de los trabajadores de una empresa o establecimiento, siempre que se afecte el mayor interés profesional, mediante demanda por escrito.

Requisitos: Este procedimiento debe ser por escrito y debe contener el nombre y domicilio de quien promueve, y acreditar su personalidad. En dicho escrito, se deberán exponer los antecedentes, hechos y causas que dieron origen al conflicto, así como las pretensiones del promitente

Al escrito, se deberá acompañar lo siguiente:

- Los documentos públicos o privados que tiendan a comprobar la situación económica de la empresa o establecimiento y la necesidad de las medidas que se solicitan;
- La relación de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa o establecimiento, indicando sus nombres, apellidos, empleo que desempeñan, salario que perciban y antigüedad en el trabajo;
- Un dictamen formulado por el perito relativo a la situación económica de la empresa o establecimiento;
- 55 Las pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y
- Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

La Junta inmediatamente después de recibir la demanda, citará a las partes a una audiencia,

dentro de los 5 días siguientes, la cual, se desarrollará conforme lo prevé el artículo 906 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto de los peritos, éstos deben satisfacer los requisitos señalados en el artículo 907 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales, están autorizados para realizar las investigaciones y estudios que juzguen convenientes. El dictamen que rindan los peritos debe contener los requisitos exigidos en los artículos 910 y 911 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo las partes formular las observaciones que juzguen convenientes, en un término de 72 horas después de haber recibido los peritajes. Los tribunales del trabajo gozan de las más amplias facultades para practicar las diligencias que juzguen convenientes artículo 915 de la Ley Federal del Trabajo. Desahogadas todas las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de 72 horas para que formulen sus alegatos. Concluido dicho término, el Auxiliar declarará cerrada la instrucción, y dentro de un término de 15 días, emitirá un dictamen conforme a los requisitos establecidos en los artículos 916, 917, 918 y 919 de la Ley Federal del Trabajo.